



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2022-00333-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, observa el Despacho que aún no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Deberá ampliar los hechos, indicando los motivos por los cuales la sociedad RUTA INMOBILIARIA S.A. actúa como demandante, si se tiene en cuenta que el arrendador en el contrato de arrendamiento aportado como base de la demanda fue CENTRO SUR1 y, posteriormente, dicho contrato fue cedido a CONSTRUCTORES GRCS S.A.

2) Deberá adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que la declaración de terminación del contrato de arrendamiento no es propia de la demanda que se está interponiendo (responsabilidad civil contractual).

De igual modo, deberá aclarar cuáles son los montos solicitados, toda vez que no se explicó la forma como se calculó la suma de dinero pretendida como cláusula penal y, además, en el juramento estimatorio solicita la suma pretendida por concepto de restauración del inmueble arrendado dos veces.

3) En concordancia con lo anterior, y toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero e indemnizaciones o compensaciones, deberá realizar el juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, indicando a qué concepto corresponde cada una de las sumas de dinero solicitadas y la forma en que calculó dichos conceptos.

4) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5) Allegará los certificados de existencia y representación legal de las partes demandante y demandada, debidamente actualizados, toda vez que los aportados datan del año 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

078

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cf6e7a559c02b76e994cbc5e6501892f8ccdfeda2e36f5837cd25272831aba**

Documento generado en 10/05/2022 11:52:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**